

ARTICULO 22. Presentación y entrega de la licencia de exportación.

El exportador está obligado a presentar en original la licencia emitida por el Ministerio de Economía, a la VUPE, quien deberá sellar con número correlativo y digitalizarla.

El exportador tiene la obligación, luego de presentar la licencia de exportación en la VUPE y al momento que su mercancía salga por cualquier aduana del país, de entregarla en original a la autoridad aduanera, quien deberá constatar que la licencia lleve el sello de la VUPE. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades, no permitirá la salida de la mercancía que no este amparada por la licencia de exportación ni el sello de la VUPE.

ARTICULO 23. Traslado de información.

La VUPE está obligada a rendir un informe mensual a la DACE del total de licencias que ha sellado. Dicho informe debe contener lo siguiente:

1. Nombre del exportador;
2. Número de licencia;
3. Número de registro de exportador asignado por la DACE;
4. Número de factura;
5. Cantidad a exportar;
6. Código arancelario a exportar;
7. Descripción del producto exportado; y
8. Número correlativo de sello de la VUPE.

ARTICULO 24. Formularios y Publicidad del Normativo.

Este Normativo y todos los formularios a los que se hacen referencia, se encuentran en la Página Web del Ministerio de Economía.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 25. Transitorio.

Las empresas que están registradas bajo la vigencia de los Acuerdos Ministeriales Número 0881-2008, 243-2009 y 13-2010, conservarán su registro. En caso la Comisión lo requiera, se revisará la documentación de las empresas inscritas de conformidad con los Acuerdos Ministeriales mencionados.

ARTICULO 26. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Normativo, serán revisados por la Comisión, quien emitirá las recomendaciones respectivas a la DACE.

ARTICULO 27. Vigencia.

El presente Normativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


ERICK HAROLDÓ COYOY ECHEVERRÍA


RAUL TREJO ESQUIVEL
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-241-2011)-8-marzo



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45-2011.

ACUERDO MINISTERIAL No. 129-2011

Guatemala, 07 de marzo del 2011

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Economía hacer cumplir el régimen jurídico relativo al

desarrollo de las actividades productivas, del comercio interno y externo, la promoción de la competitividad y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales, para lo cual se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 45-2011, de fecha 08 de febrero de 2011, correspondiéndole al Ministerio de Economía, emitir las Normas relacionadas con el procedimiento para la autorización de Licencias de Exportación de Desperdicios y Desechos de Cobre y Cable Telefónico.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asignan los Artículos 23, 27 literales c), f), m); y 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, y Artículo 15 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo número 182-2000,

ACUERDA:

EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45-2011.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Normativo tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para la administración de las Licencias de Exportación de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, de los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 45-2011, de fecha 08 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Los conceptos y abreviaturas que se emplean en el presente Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Acuerdo Gubernativo: Acuerdo Gubernativo Número 45-2011, de fecha 08 de febrero de 2011, publicado el 15 de febrero de 2011 en el Diario de Centro América, que establece lo concerniente a la exportación de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre de los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

ASOGUARE: Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos.

Comisión Ad Hoc: En adelante denominada como "la Comisión". Grupo Interinstitucional conformado por representantes de: Ministerio de Economía; Ventanilla Única Para las Exportaciones; Instituto Nacional de Electrificación; ASOGUARE; Gremial de Industrias de la Metalurgia; y Gremial de Telecomunicaciones.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, ubicada en la sede de dicho Ministerio, 8ª Avenida 10-43 zona 1, Cuarto Nivel.

DEPREX: Declaración para Registro y Control de Exportaciones.

Desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre: Comprende los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano, SAC, descritas en el Acuerdo Gubernativo Número 45-2011.

DUA: Declaración Única Aduanera.

FAUCA: Formulario Aduanero Único Centroamericano.

INDE: Instituto Nacional de Electrificación.

Licencia de Exportación: En adelante denominada simplemente como "Licencia". Documento otorgado por la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía que autoriza la exportación de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, de los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) contenidos en el Acuerdo Gubernativo No. 45-2011, en la cual aparecerá consignado el volumen a exportar de estos materiales.

Normativo: Conjunto de regulaciones dispuestas en el presente Acuerdo, que regirán la solicitud, autorización, emisión y administración de las Licencias de Exportación de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 45-2011.

Página Web: Sitio oficial de Internet del Ministerio de Economía, cuya dirección electrónica es: <http://www.mineco.gob.gt>

BAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

VUPE: Ventanilla Única para las Exportaciones.

ARTICULO 3. Competencia para la administración de las licencias de exportación.

El Ministerio de Economía, a través de la DACE, será la dependencia competente para administrar las licencias de exportación de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre.

La DACE llevará el estricto control sobre la distribución de estas licencias y mantendrá actualizada una base de datos de las licencias emitidas a cada exportador.

**CAPITULO II
DE LA COMISIÓN AD HOC**

ARTICULO 4. Comisión Ad Hoc.

Se crea la Comisión Ad Hoc, integrada por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Economía, quien presidirá, a través de la DACE,
2. Ventanilla Única para las Exportaciones, VUPE;
3. Instituto Nacional de Electrificación, INDE;

4. Asociación Guatemalteca de Recolectores, Recicladores y Exportadores de Desechos de Materiales Ferrosos y no Ferrosos, ASOGUARE;
5. Gremial de Industria de la Metalurgia; y
6. Gremial de Telecomunicaciones.

Las instituciones que forman la Comisión nombrarán un máximo de dos (2) técnicos especializados, notificando a la DACE por escrito, los nombres, el número de teléfono y la dirección electrónica, los cuales podrán ser convocados por la DACE.

ARTÍCULO 5. Designación de representantes

La designación de representantes titulares y suplentes de la comisión, se oficializará por escrito ante la DACE, a requerimiento del Ministerio de Economía, a más tardar 5 días después de notificada dicha solicitud.

ARTÍCULO 6. Funciones de la Comisión.

La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Revisar la documentación referente a la solicitud de las licencias de exportación y recomendar su autorización.
2. Cuando la Comisión lo estime conveniente, realizar visitas de inspección a las empresas, inscritas bajo este procedimiento, acompañándose de los técnicos, cuando se considere necesario.
3. Comprobar documentos que demuestren la procedencia de la mercancía que se pretende exportar, así como documentos contables y otros documentos que a criterio de la Comisión necesite revisar.
4. Conocer y autorizar las listas de los técnicos especializados, nombrados por las distintas entidades.
5. En los casos en que la Comisión detectara que el exportador, inscrito bajo este mecanismo, está comercializando bienes de la infraestructura telefónica, eléctrica y otros servicios esenciales del país, sin la debida autorización, se recomendará a la DACE la cancelación del registro correspondiente. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.
6. Evaluar los casos que se presenten sobre problemas relacionados con la exportación de mercancías amparadas por Licencias. Sobre las pruebas presentadas, la Comisión emitirá su recomendación a la DACE, para que dicha entidad tome las medidas que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 7. Reuniones de la Comisión.

Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán en la última semana de cada mes, previa convocatoria de la DACE. La primera reunión de la Comisión, se llevará a cabo por requerimiento escrito de la DACE.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando la DACE lo considere conveniente o a solicitud por escrito de uno de los miembros de la Comisión, misma que deberá estar justificada.

ARTÍCULO 8. Quórum.

El quórum mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión será de cuatro (4) instituciones representadas que integran la misma. De no completarse el quórum en un plazo de treinta (30) minutos después de la hora establecida en la convocatoria, se levantará acta, en la cual conste que la reunión se cancela por falta de quórum y la misma se realizará en un plazo no mayor a 8 días hábiles, previa convocatoria de la DACE, la cual se realizará con los representantes que estén presentes.

ARTÍCULO 9. Adopción de recomendaciones.

La Comisión adoptará sus recomendaciones por mayoría simple de los representantes de las instituciones que integran la Comisión. Cada institución representada tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, la Presidencia ejercerá doble voto.

ARTÍCULO 10. Actas.

La DACE elaborará el Acta de cada reunión, en la que se dejará constancia de lo acordado, debiendo ser firmada por los miembros de la Comisión en la misma reunión.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 11. Solicitud, inscripción y registro de exportadores.

Toda persona, individual o jurídica que desee exportar las mercancías descritas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano, SAC, contenidas en el Acuerdo Gubernativo, deberán estar inscritas en la DACE, para lo cual, el solicitante debe presentar el formulario respectivo y fotocopia legalizada de los documentos actualizados (con un margen aceptable de seis meses), siguientes:

- a) Cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación, cuando se trate de persona individual; cuando se trate de extranjero, del pasaporte;
- b) Nombramiento del representante legal de quien hace la solicitud y de la Cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación, cuando se trate de persona jurídica; cuando se trate de extranjero, del Pasaporte;
- c) Constancia del Número de Identificación Tributaria y del Registro Tributario Unificado;
- d) Constancia del código de exportador, extendida por la VUPE; y
- e) Patente de comercio de sociedad y empresa, según sea el caso.

Previo a la inscripción de una empresa, la Comisión, si lo considera conveniente podrá visitar las instalaciones de la misma en donde se almacene el producto a exportar y emitir la recomendación sobre su registro a la DACE.

Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse de inmediato a la DACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del cambio.

Sin expresión de causa, la Comisión, podrá realizar en cualquier momento la verificación de la información presentada por el solicitante, así como efectuar visitas *in situ* para comprobar la veracidad de la información presentada.

En caso que se compruebe falsedad sobre cualquiera de los datos presentados en la inscripción, no se registrará a la empresa y se procederá conforme lo indica la ley.

La DACE inscribirá a las empresas cuando la recomendación de la Comisión sea favorable y se les asignará un número de registro, con el cual se identificará en los trámites que realice ante la DACE.

ARTÍCULO 12. Exportación de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre.

Cualquier persona, individual o jurídica, inscrita en la DACE, de conformidad con el Artículo 11, podrá exportar desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, para lo cual deberá solicitar una Licencia de Exportación en la DACE y cumplir con los requerimientos establecidos en el presente Normativo.

ARTÍCULO 13. Solicitud de emisión Licencia de Exportación.

Las empresas individuales o jurídicas que estén inscritas en la DACE, que deseen exportar desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, deberá presentar a la DACE, la documentación siguiente:

- a) Formulario respectivo debidamente firmado y sellado, en original; la DACE no se responsabiliza por el contenido del formulario presentado.
- b) Fotocopia legalizada de la factura proforma, extendida por el exportador que consigne la venta de desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, que amparen el volumen solicitado.
- c) Fotocopia legalizada de las facturas de compra nacional, los contratos internacionales de venta y demás documentos de soporte que se consideren necesarios para comprobar que las mercancías indicadas provienen de origen lícito.

La persona individual o jurídica inscrita en la DACE, será la única que podrá solicitar estas licencias.

Artículo 14. Requisitos para exportar

Las empresas podrán exportar desperdicios y desechos de cobre y cable telefónico que contenga cobre, siempre que cumplan con la obligación siguiente:

1. La empresa solicitante de la licencia deberá permitir la visita de los representantes de la Comisión a sus instalaciones, acompañándose de técnicos especializados, con el propósito de comprobar que la mercancía que se está exportando, cuenta con la papelería correspondiente, que ampare su procedencia. Para el efecto, los técnicos especializados, rendirán un informe a la Comisión, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, donde se indique las especificaciones técnicas del producto a exportar, así como su procedencia, lo cual servirá para la autorización de la exportación.
En caso los técnicos especializados no rindan el informe dentro del plazo estipulado, se entenderá que no tienen objeción alguna y la DACE procederá a autorizar la licencia de exportación respectiva.
2. En caso que cualquiera de las empresas de telefonía, adscritas a la Gremial de Telecomunicaciones, efectúen trabajos de cambio de tecnología en su infraestructura que implique sustitución de material que contiene cobre por fibra óptica, el procedimiento establecido de visitas a las instalaciones en donde se encuentre el producto a exportar se podrá obviar, siempre y cuando la empresa interesada en exportar este material documente ante la Comisión el origen legítimo del material a exportar y detalle el procedimiento de la exportación.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 15. Licencias de exportación.

Cada exportación será garantizada mediante la emisión de una "Licencia de Exportación", la cual es válida únicamente por la cantidad descrita en la licencia y para una sola exportación y bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida.

La titularidad de esta licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, relacionadas con la exportación de los productos amparados por dicha licencia.

ARTÍCULO 16. Vigencia de la licencia de exportación.

La licencia de exportación tendrá una vigencia de 30 días calendario, a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 17. Información contenida en la licencia de exportación.

La licencia de exportación contendrá la información siguiente:

- a) En la parte superior de la licencia, la leyenda siguiente: "Licencia de Exportación de Desperdicios y Desechos de Cobre y Cable Telefónico que Contenga Cobre". Dirección de Administración del Comercio Exterior, -DACE-.
- b) Número correlativo de licencia de exportación;
- c) Número de registro de exportador asignado por la DACE;
- d) Código de Exportador extendido por la VUPE;
- e) Nombre, denominación o razón social del exportador;
- f) Número de Identificación Tributaria del exportador;
- g) Domicilio fiscal del exportador;
- h) Volumen a exportar, expresado en toneladas métricas;
- i) Código arancelario y descripción del producto a exportar;
- j) Fecha de emisión y vencimiento de la licencia de exportación;
- k) Firma y sello de autorización por la DACE; y
- l) En la parte inferior de la licencia, la leyenda siguiente: "Esta Licencia de exportación es válida únicamente por la cantidad aquí descrita y para una sola exportación, bajo ningún motivo puede ser transferida, negociada o cedida. La presentación de esta Licencia no exime al exportador de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación guatemalteca".

ARTÍCULO 18. Emisión de la Licencia de Exportación.

La DACE emitirá las licencias de exportación en un periodo no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la recomendación favorable para la autorización de la licencia de exportación, efectuada por la Comisión.

ARTÍCULO 19. Presentación y entrega de la licencia de exportación.

El exportador está obligado a presentar en original la licencia emitida por el Ministerio de Economía, a la VUPE, quien deberá sellar con número correlativo y digitalizarla.

El exportador tiene la obligación, luego de presentar la Licencia de Exportación en la VUPE y al momento que su mercancía salga por cualquier aduana del país, de entregarla en original a la autoridad aduanera, quien deberá constatar que la licencia lleve el sello de la VUPE. La autoridad aduanera en el ejercicio de sus facultades, no permitirá la salida de la mercancía que no este amparada por la Licencia de Exportación ni el sello de la VUPE.

ARTICULO 20. Liquidación de las licencias de exportación

El exportador debe presentar a la DACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la exportación, la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del conocimiento de embarque o carta de porte;
- b) Fotocopia de la factura comercial;
- c) Fotocopia del DEPREX;
- d) Fotocopia legalizada de la Declaración Aduanera de Exportación o FAUCA; y
- e) Fotocopia de la licencia de exportación utilizada.

Para optar a una nueva licencia de exportación, el exportador deberá tener liquidadas todas las licencias emitidas y utilizadas; de lo contrario, no se le emitirá una nueva licencia.

ARTICULO 21. Traslado de información.

La VUPE está obligada a rendir un informe mensual a la DACE del total de licencias que ha sellado. Dicho informe debe contener lo siguiente:

- 1. Nombre del exportador;
- 2. Número de licencia;
- 3. Número de registro de exportador asignado por la DACE;
- 4. Número de factura;
- 5. Cantidad a exportar;
- 6. Código arancelario a exportar;
- 7. Descripción del producto exportado; y
- 8. Número correlativo de sello de la VUPE.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 22. Formularios y Publicidad del Normativo.

Este Normativo y todos los formularios a los que se hace referencia, serán publicados en la Página Web del Ministerio de Economía.

ARTICULO 23. Transitorio.

Las empresas que están registradas bajo la vigencia del Acuerdo Ministerial Número 300-2010, conservarán su registro. En caso la Comisión lo requiera, se revisará la documentación de las empresas inscritas de conformidad con los Acuerdos Ministeriales mencionados.

ARTICULO 24. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente normativo, serán revisados por la Comisión, quien emitirá las recomendaciones respectivas a la DACE.

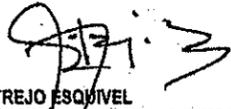
ARTICULO 25. Vigencia.

El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRÍA




RAUL TREJO ESQUIVEL
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR



(E-242-2011)-8-marzo-11

**PUBLICACIONES VARIAS
ESCUELA NACIONAL
CENTRAL DE AGRICULTURA
RESOLUCIÓN No. 002-0111**

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 1 de su Ley Orgánica se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura, así como que su régimen se basa en su ley citada, Decreto 51-86 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República, en su artículo 18) puntualiza que las economías pueden utilizarse para atender gastos operacionales y el inciso c) del artículo 19) determina la excepción del manejo de fondos excedentes que se rigen por las leyes especiales, siendo este el caso de la ley orgánica de la ENCA, así como también establece que los egresos deben tenerse en cuenta con base a lo devengado en el período fiscal anual.

CONSIDERANDO

Que es necesario dejar programado dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la Escuela Nacional Central de Agricultura "ENCA" para el Ejercicio Fiscal 2011. Conforme Ley del Presupuesto con la aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado por parte del Organismo Legislativo, según Decreto Legislativo No. 54-2010 que aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, publicado en el Diario Oficial No. 92 del 21 de diciembre de 2010, en el cual quedó incluido el presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, conteniendo el aporte constitucional para gastos operativos y para el programa de inversión de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 41) de la Ley Orgánica del presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República define que las entidades autónomas del Estado establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias, entendiéndose que en el presente caso, es competencia de este Cuerpo Colegiado emitir las disposiciones pertinentes en concordancia con la facultad que le asiste para aprobar transferencias, ampliaciones y disminuciones de partidas dentro de su presupuesto, así como administrar su fondo privativo, tal como lo establece el artículo 1) referido a su autonomía personalidad jurídica y patrimonio propio, en el inciso 1) del artículo 10) y f) del artículo 21) todos del Decreto 51-86 Ley Orgánica de esta Escuela.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y los artículos 18 y 41 del Decreto del Congreso 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el artículo 1) inciso l) del artículo 10) e inciso f) del artículo 21 que incluye los incisos b, c, d, del Decreto 51-86 Ley Orgánica de la ENCA, emite la siguiente:

RESOLUCION No.002-0111

Artículo 1º. Aprobar el presupuesto de ingresos de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE QUETZALES (Q.71,185,209.00), originados de las fuentes siguientes:

Fuente	Rubro			Descripción del Rubro	Quetzales
	Clase	Sección	Grupo		
21	16	0	00	Ingresos tributarios IVA paz	59,855,430.00
	16	2	00	Transferencias Corrientes	22,000,000.00
	16	2	10	Del sector público	22,000,000.00
	17	0	00	De la Administración Central	22,000,000.00
	17	2	00	Transferencias de Capital	4,550,000.00
	17	2	00	Del sector público	4,550,000.00
	17	2	10	De la Administración Central	4,550,000.00
	23	0	00	Disminución de Otros Activos Financieros	24,305,430.00
	23	1	00	Disminución de disponibilidades	24,305,430.00
	23	1	10	Disminución de caja y bancos	24,305,430.00
31	11	0	00	Ingresos Propios	10,317,804.00
	11	1	00	Ingresos no Tributarios	1,797,804.00
	11	1	00	Derechos	1,180,000.00
	11	1	20	Derechos de inscripción, examen y matrículas	1,180,000.00
	11	7	00	Intereses por mora	10,000.00
	11	7	90	Otros intereses por mora	10,000.00
	11	9	00	Otros ingresos no tributarios	607,804.00
	11	9	90	Otros ingresos no tributarios	607,804.00
	14	0	00	Ingresos de operación	3,800,000.00
	14	1	00	Venta de bienes	3,800,000.00
14	1	20	Venta de productos agropecuarios y forestales	3,500,000.00	